

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	1190
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.)
Ejecutado	Hernán Darío Rendón Cuervo y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022 00237 00
Asunto	Decreta embargo

En memorial que precede, solicita el demandante Mi banco S.A., el embargo de las cuentas de ahorros que ostenta el demandado Hernán Darío Rendón Cuervo, en la entidad Banco de Bogotá, número de cuenta 071033 y la demandada María Celina Quiroz Patiño en la entidad Bancolombia, número de cuenta 136225.

Por ser procedente tal solicitud, conforme lo preceptuado en el artículo 593, numeral 10° del C. G. del P., procederá el Despacho a decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros que ostenta el demandado Hernán Darío Rendón Cuervo identificado con C.c. 15.337.149 en la entidad financiera Banco de Bogotá, cuenta de ahorros número 071033.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros que ostenta la demandada María Celina Quiroz Patiño identificada con C.c. 42.822.100 en la entidad financiera Banco de Bogotá, cuenta de ahorros número 071033.

TERCERO: Este embargo, atendiendo a lo enseñado en el artículo 593, numeral 10° del C. G. del P., se limita a la suma de **veinticuatro millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos pesos m.l. (\$24.788.500, 00)**. Dicho embargo afectará tanto el saldo actual como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite ya indicado.

CUARTO: En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a las referidas entidades bancarias, informándole que deberá hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 10° y parágrafo 2° del C.G. del P.). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ (E)**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 147 fijado el día 28 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**